REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 043 Civil Municipal

SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : HOLMES MAURICIO GRANADOS MORENO

NUMERO DE RADICACION: 11001400304320200016600

CUADERNO: 1

20-00166

Scanned with CamScanner

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**166**00

CONSIDERANDO que los documentos arribados con la demanda, constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **HOLMES MAURICIO GRANADOS MORENO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los pagarés adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

1. PAGARÉ No. 000706110000548.

1.1.- Por la suma de **$ 26.308.230 mcte** por concepto del capital del ejecutado pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (**28/03/2019**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$ 5.790.707 Mcte** correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados según lo consignado en el título valor.

1.4. Por la suma de **$ 158.850** por "otros conceptos" según lo consignado en el título valor.

2. PAGARÉ No. 008206110011091.

2.1. Por la suma de **$ 44.879.260 mcte** por concepto del capital del ejecutado pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1**., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (**28/03/2019**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **$ 9.257.777 Mcte** correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados según lo consignado en el título valor.

2.4. Por la suma de **$ 301.839** por "otros conceptos" según lo consignado en el título valor.

3. PAGARÉ No. 008506110000203.

3.1. Por la suma de **$ 17.297.217 mcte** por concepto del capital del ejecutado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1**., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (**28/03/2019**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **$ 3.829.445 Mcte** correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados según lo consignado en el título valor.

3.4. Por la suma de **$ 103.390** por "otros conceptos" según lo consignado en el título valor.

Scanned with CamScanner

4. PAGARÉ No. 4481850005303563.

4.1. Por la suma de **$ 695.394 mcte** por concepto del capital del ejecutado pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1**., exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (**23/04/2019**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **$ 143.180** por "otros conceptos" según lo consignado en el título valor.

5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020[1], por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

7. Se reconoce personería jurídica a César Alberto Garzón Navas como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 98 del 10 AGO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Scanned with CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-**2020-00166**-00

Conforme lo pedido, el Despacho **RESUELVE:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciese a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por estado No. 098 del 10 AGO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

Scanned with CamScanner